

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA. (CONTINUACION)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03371

*Publicada el:* 27-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratado y acuerdos bilaterales, Paz

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.449

*Rollo:* 102

*Posición:* 1864

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 27 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 8371

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 20.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florib», Río Abajo.

<b>EDITADA</b>
POR LA
<b>IMPRENTA NACIONAL</b>
CALLE 1ª SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

Ley 1ª de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación).....	10211
--	-------

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 48, de 15 de Mayo de 1920, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de avocar el conocimiento de un asunto.....	10212
---	-------

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 36 de 1920, de 13 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	10232
Decreto número 27 de 1920, de 14 de Mayo, por el cual se aumenta el sueldo de un empleado.....	10233
Decreto número 28 de 1920, de 14 de Mayo, por el cual se nombra la Junta Dental Examinadora de Panamá.....	10233

###### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 3 de Mayo de 1920, recibida a una solicitud del señor Andrés Mojica.....	10233
Resolución número 26, de 8 de Mayo de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	10233

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10233
--	-------

### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestas como defectuosos, en los días 11 y 12 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 43 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero, de 1920.....	10231
--	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1920.....	10233
--	-------

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1920.....	10233
--	-------

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

#### PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919.....	10234
---	-------

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1919.....	10234
---	-------

Avisos Oficiales.....	10234
-----------------------	-------

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

#### ARTÍCULO 356

Los buques de todas las naciones y sus cargamentos gozarán de todos los derechos y privilegios concedidos a los buques que pertenecen a la navegación del Rhin y a sus cargamentos.

Ninguna de las disposiciones contenidas en los artículos 15 a 20 y 26 de la Convención de Mannheim antes citada en el artículo 4 del Protocolo de clausura, o en las Convenciones ulteriores, serán obstáculo para la libre navegación de los buques y equipajes de cualquier nacionalidad sobre el Rhin y sobre las vías de agua a las que se aplican dichas Convenciones, con sujeción a la observación de los reglamentos dictados por la Comisión central, en lo que se refiere al pilotaje y demás medidas de policía.

Las disposiciones del artículo 22 de la Convención de Mannheim y el artículo 5 del Protocolo de clausura se aplicarán sólo a los buques registrados en el Rhin. La Comisión central determinará las medidas que deben tomarse para verificar si los demás buques responden a las prescripciones del reglamento general aplicable a la navegación del Rhin.

#### ARTÍCULO 357

En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación que se le hará, Alemania cederá a Francia, ya sea cierto número de remolcadores y buques, tomados de entre los que quedan matriculados en los puertos a título de restitución o de reparación, ya parte de intereses en las Sociedades alemanas de navegación sobre el Rhin.

En caso de cesión de buques y remolcadores, éstos deberán encontrarse en buen estado, provistos de sus pertenencias y aparejos, capaces de asegurar el tráfico comercial sobre el Rhin y escudados entre los construídos más recientemente.

Las mismas reglas serán aplicables en lo que se refiere a la cesión por Alemania a Francia:

1.º de las instalaciones, lugar de estacionamiento, terraplenes, diques, almacenes, túneles, etc. que los nacionales alemanes o las sociedades alemanas poseían en el puerto de Rotterdam el 1.º de Agosto de 1914;

2.º de las participaciones o intereses que Alemania o sus nacionales tenían, en la misma fecha, en dichas instalaciones.

El importe y el detalle de estas cesiones serán determinados, teniendo en cuenta las necesidades legítimas de las partes interesadas, por uno o varios árbitros designados por los Estados Unidos de América en el plazo de un año después de la puesta en vigor del presente Tratado.

Las cesiones previstas en el presente artículo darán lugar a una indemnización, cuyo importe en global, fijado por el árbitro o los árbitros, no podrá en modo alguno pasar del valor del capital del primer establecimiento del material y de las instalaciones escudados, y será imputable al importe de las sumas debidas por Alemania; corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios.

#### ARTÍCULO 358

Mediante la obligación de conformarse a las estipulaciones de la Convención de Mannheim, o de la que venga a sustituirla, así como a las estipulaciones del presente Tratado, Francia tendrá sobre todo el curso del Rhin comprendido entre los puntos límites de sus fronteras:

a) el derecho de tomar agua del Rhin para la alimentación de los canales de navegación y de irrigación, construídos o por construir, o para cualquier otro objeto, así como de ejecutar sobre la ribera alemana todos los trabajos necesarios para el ejercicio de ese derecho;

b) el derecho exclusivo a la energía derivada de trabajos de captación del río, con la condición de pagar a Alemania la mitad del valor de la energía efectivamente producida; este pago se efectuará, ya sea en dinero, ya en energía, y el importe calculado, teniendo en cuenta el costo de los trabajos necesarios para la producción de la energía, será determinado, si no mediante acuerdo, por arbitramento. A este efecto sólo Francia tendrá el derecho de ejecutar en esa parte del río todos los trabajos de acondicionamiento, de represa u otros, que juzgare útiles para la producción de energía. El derecho de tomar agua del Rhin se reconoce asimismo a Bélgica para la alimentación de la vía navegable Rhin-Meuse de que se tratará más adelante.

El ejercicio de los derechos mencionados en los párrafos (a) y (b) del presente artículo no deberá perjudicar a la navegabilidad ni reducir las facilidades de la navegación, ya sea en el lecho del Rhin, ya en las derivaciones que pudieran subsistirle, ni suponer un aumento en los impuestos que se cobran por aplicación de la Convención vigente. Todos los proyectos de trabajos serán comunicados a la Comisión central para permitirle asegurarse de que se han llenado esas condiciones.

Para asegurar la buena y leal ejecución de las disposiciones contenidas en los párrafos (a) y (b), Alemania:

1.º Se compromete a no emprender ni autorizar la construcción de ningún canal lateral ni de ninguna derivación sobre la ribera derecha del río frente a las fronteras francesas.

2.º Reconoce a Francia el derecho de apoyo y de paso en todos los terrenos situados sobre la ribera derecha que sean necesarios a los estudios, al establecimiento y a la explotación de las represas a que Francia, con la adhesión de la Comisión central, pueda decidir ulte-

riormente construir. De conformidad con esa adhesión, Francia podrá determinar y delimitar los emplazamientos necesarios y podrá ocupar los terrenos pasados el plazo de dos meses después de la simple notificación, mediante el pago a Alemania de indemnizaciones cuyo importe total será fijado por la Comisión central. Corresponderá a Alemania indemnizar a los propietarios de los terrenos gravados por esas servidumbres u ocupados definitivamente por los trabajos.

Si Suiza los solicitare y si la Comisión central diere su aprobación, los mismos derechos le serán concedidos para la parte del río que forma su frontera con los demás Estados ribereños.

3. Remitirá al Gobierno francés, dentro del mes siguiente a la puesta en vigor del presente Tratado, todos los planos, estudios, proyectos de concesiones y de cuadernos de cargos, relacionados con el acondicionamiento del Rhin para cualquier uso, que hayan sido establecidos o recibidos por el Gobierno de Alsacia-Loreña o por el del Gran Ducado de Baden.

ARTICULO 359

En las secciones del Rhin que forman frontera entre Francia y Alemania, y con sujeción a las estipulaciones que anteceden, no podrá ejecutarse ningún trabajo en el lecho o en una u otra orilla del río sin la aprobación previa de la Comisión central o de sus delegados.

ARTICULO 360

Francia se reserva el derecho de subsistir en los derechos y obligaciones resultantes de los acuerdos celebrados entre el Gobierno de Alsacia-Loreña y el Gran Ducado de Baden para los trabajos a ejecutar en el Rhin, y podrá también denunciar estos acuerdos en el plazo de cinco años a contar de la puesta en vigor del presente Tratado.

Francia tendrá igualmente la facultad de hacer ejecutar los trabajos que la Comisión central estime necesarios para el mantenimiento o mejoración de la navegabilidad del Rhin, más arriba del Mannheim.

ARTICULO 361

En caso de que, en un plazo de treinta años a contar de la puesta en vigor del presente Tratado, Bélgica decidiera crear una vía navegable a gran sección Rhin-Meuse, a la altura de Ruhrort, Alemania quedará obligada a construir, de acuerdo con los planos que le serán comunicados por el Gobierno belga y después de haber obtenido la aprobación de la Comisión central, la porción de esa vía navegable situada en su territorio.

El Gobierno belga tendrá, en ese caso, el derecho de emprender sobre el terreno todos los estudios necesarios.

Si Alemania dejara de ejecutar el todo o parte de esos trabajos, la Comisión central podrá hacerlos ejecutar en su lugar, y para ello podrá determinar y delimitar los emplazamientos necesarios, y ocupar los terrenos al término del plazo de dos meses después de la simple notificación, mediante las indemnizaciones que ella fijará y que serán pagadas por Alemania.

Esa vía navegable será colocada bajo el mismo régimen administrativo que el Rhin, y la repartición de los gastos de primer establecimiento, con inclusión de las indemnizaciones antes mencionadas, entre los Estados que ella atraviesa, será efectuada por la Comisión central.

ARTICULO 362

Alemania se compromete desde ahora a no hacer objeción alguna a toda proposición de la Comisión central del Rhin tendiente a extender su jurisdicción:

1. A la Mosela, desde la frontera franco-luxemburguesa hasta el Rhin, a reserva del asentamiento del Luxemburgo;

2. Al Rhin, más arriba del Basilea hasta el lago de Constancia, a reserva del asentamiento de la Suiza;

3. A los canales laterales y canales que se establecieron, y se parez doblar o mejorar secciones naturalmente navegables del Rhin o del Mosela, ya para reunir dos secciones naturalmente navegables de esos ríos, así como a cualesquiera otros elementos de la red fluvial del Rhin que pudieran estar comprendidos en la Convención general prevista en el artículo 338.

CAPITULO V

CLÁUSULAS QUE DA AL ESTADO CHECO-SLOVAQUIO EL USO DE DOS PUERTOS DEL NORTE

ARTICULO 363

En los puertos de Hamburgo y de Stettin, Alemania dará en arrendamiento al Estado checo-eslovaquío, por un periodo de 99 años, espacios de terreno que serán colocados bajo el régimen general de las zonas francas, y que estarán afectados al tránsito directo de las mercancías de procedencia o con destino a ese Estado.

ARTICULO 364

La delimitación de estos espacios, su acondicionamiento, su modo de explotación y, en general, todas las condiciones de su utilización, con inclusión del precio de arrendamiento, serán fijados por una Comisión compuesta de un delegado de Alemania, un delegado del Estado checo-eslovaquío y un delegado de la Gran Bretaña. Estas condiciones podrán ser revisadas cada diez años en la misma forma.

SECCION III

FERROCARRILES

CAPITULO I

CLÁUSULAS RELATIVAS A LOS TRANSPORTES INTERNACIONALES

ARTICULO 365

Las mercancías procedentes de los territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas y destinadas a Alemania, así como las mercancías de tránsito en Alemania y procedentes de o destinadas a los territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas, beneficiarán de pleno derecho en los ferrocarriles alemanes, bajo el punto de vista de los impuestos que han de percibirse (teniendo en cuenta todo reembolso y prima), de las facilidades y en todos los respectos del régimen más favorable aplicado a las mercancías de la misma naturaleza transportadas en cualquiera de las líneas alemanas, ya sea en tráfico interno, ya sea para la exportación, de la importación o tránsito, en condiciones semejantes de transporte, especialmente en lo que se refiere a la longitud del recorrido. La misma regla se aplicará a petición de una o de varias Potencias Aliadas y Asociadas, a las mercancías que designen nominalmente esas Potencias, en todo tránsito de mercancías o destinadas a los territorios de esas Potencias.

Cuando una de las Potencias Aliadas y Asociadas lo pida a Alemania, deberán erarse tarifas internacionales, establecidas según los tipos previstos en el párrafo anterior y que comporten conocimientos directos.

ARTICULO 366

A contar desde la puesta en vigor del presente Tratado, las Altas Partes Contratantes renovarán, en lo que a ellas se refiere y con las reservas indicadas en el segundo párrafo del presente artículo, las convenciones y arreglos firmados en Berna el 14 de Octubre de 1890, el 20 de Septiembre de 1893, el 16 de Julio de 1895, el 16 de Junio de 1898 y el 10 de Septiembre de 1906, sobre el transporte de las mercancías por vías férreas.

Si, dentro del plazo de cinco años después de la puesta en vigor del presente Tratado, se celebrare una nueva convención para el transporte por ferrocarril de los viajeros, de los equipajes y de las mercancías, para reemplazar la Convención de Berna del 14 de Octubre de 1890 y las adiciones subsiguientes mencionadas más arriba, esta nueva Convención, así como las condiciones complementarias reguladoras del transporte internacional por vía férrea que pudieran basarse sobre ella, obligarán a Alemania aun en el caso de que esa Potencia rehusé tomar parte en la preparación de la Convención o adherirse a ella. Hasta que se celebre una nueva Convención, Alemania se atenderá a las disposiciones de la Convención de Berna y a las adiciones subsiguientes mencionadas más arriba, así como a las condiciones complementarias.

ARTICULO 367

Alemania vendrá obligada a cooperar en el establecimiento de los servicios, con billetes directos para los viajeros y equipajes, que le pidan una o varias Potencias Aliadas y Asociadas para asegurar, por ferrocarril, las relaciones de estas Potencias entre ellas y con otros

países de tránsito por el territorio alemán; Alemania deberá especialmente recibir, a este efecto, los trenes y coches de procedencia de los territorios de las Potencias Aliadas y Asociadas, y en caminarlos con una velocidad por lo menos igual a la de sus mejores trenes de largo recorrido en las mismas líneas. En ningún caso, los precios aplicables a estos servicios directos serán superiores a los precios que se cobren, sobre el mismo recorrido, por los servicios interiores alemanes, efectuados en las mismas condiciones de velocidad y de comodidad.

Las tarifas aplicables, en las mismas condiciones de velocidad y de comodidad al transporte de los emigrantes en los ferrocarriles alemanes con destino a o con procedencia de los puertos de las Potencias Aliadas y Asociadas, no podrán nunca resultar a un precio por kilómetro superior al de las tarifas más favorables, teniendo en cuenta todo reembolso y prima de que beneficiaren, en dichos ferrocarriles, los emigrantes que van con destino a o procedencia de otros puertos cualesquiera.

ARTICULO 368

Alemania se compromete a no adoptar ninguna medida técnica, fiscal o administrativa, tal como la visita de aduanas, las medidas de policía general, de policía sanitaria o de control, que sea especial a los servicios directos previstos en el artículo anterior, o a los transportes de emigrantes, que van destinados o proceden de los puertos de las Potencias Aliadas y Asociadas, y que tengan por efecto poner trabas o retrasar esos servicios.

ARTICULO 369

En caso de transporte, parte por ferrocarril y parte por navegación interna, con o sin billete o conocimiento directo, las estipulaciones que anteceden serán aplicables a la parte del trayecto efectuado por ferrocarril.

CAPITULO II

MATERIAL RODANTE

ARTICULO 370

Alemania se compromete a que los vagones alemanes vayan provistos de disposiciones que permitan:

1. Introducirlos en los trenes de mercancías que circulan sobre las líneas de aquellas de las Potencias Aliadas y Asociadas que son partes en la Convención del 15 de Mayo de 1886, modificada el 18 de Mayo de 1907, sin poner trabas al funcionamiento del freno continuo que pudiere ser adoptado en esos países; dentro de los diez años siguientes a la puesta en vigor del presente Tratado;

2. Introducir los vagones de estas Potencias en todos los trenes de mercancías que circulan sobre las líneas alemanas.

El material rodante de las Potencias Aliadas y Asociadas gozará, en las líneas alemanas, del mismo tratamiento que el material alemán, en lo que se refiere a la circulación al mantenimiento y a las reparaciones.

CAPITULO III

CESIÓN DE LÍNEA DE FERROCARRIL

ARTICULO 371

A reserva de estipulaciones especiales relativas a la cesión de los puertos, vías de agua y vías férreas situadas en los territorios sobre los cuales Alemania cede su soberanía, así como de las disposiciones financieras relacionadas con los concesionarios y el servicio de las pensiones de retiro del personal, la cesión de las vías férreas tendrán lugar en las condiciones siguientes:

1. Las obras e instalaciones de todas las vías férreas se entregarán completas y en buen estado.

2. Cuando una red que tenga material rodante propio sea cedida por entero por Alemania a una de las Potencias Aliadas y Asociadas, este material será entregado completo, de acuerdo con el último inventario a la fecha del 11 de Noviembre de 1918, y en estado normal de conservación.

3. Para las líneas que no tengan un material rodante especial, la fracción que habrá de entregarse del material existente en la red a la cual esas líneas pertenecen, será determinada por Comisiones de peritos designados por las Potencias Aliadas y Asociadas, y en las cuales Alemania estará representada. Estas Comisiones deberán tomar en

cuenta la importancia del material matriculado en esas líneas, según el último inventario a la fecha del 11 de Noviembre de 1918, la longitud de las vías, con inclusión de las vías de servicio, la naturaleza y la importancia del tráfico. Designarán igualmente las locomotoras, coches y vagones que deben cederse en cada caso, fijarán las condiciones de su recibo y arreglarán los detalles provisionarios necesarios para asegurar su reparación en los talleres alemanes.

4. Los aprovisionamientos, el mobiliario y el instrumental serán entregados en las mismas condiciones que el material rodante.

Las disposiciones de los párrafos 2º y 4º se aplicarán a las líneas de la antigua Polonia rusa, puestas por Alemania a la misma altura de la vía alemana, quedando estas líneas asimiladas a partes sueltas de la red del Estado prusiano.

(Continuará)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 48

Por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de avocar el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 15 de 1920.

El 16 de Marzo último dictó el Gobernador de la Provincia de Los Santos la Resolución número 10, por la cual se manda cumplir lo ordenado por el Alcalde de Guararé, acerca de un arreglo amigable efectuado entre José María Araba y Lino Peralta, con motivo de los perjuicios de los ganados de aquí parecen haber causado en las sementeras de éste, ante esta autoridad, arreglo que hoy se niega a cumplir el primero. Con motivo de tal Resolución pidió Araba, ante el Alcalde de Guararé, la avocación del negocio por el Presidente de la República; de aquí que las diligencias respectivas hayan ingresado a esta Superioridad.

El Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo, considerando que el artículo 1739 sólo se refiere a fallos que se hayan dictado en segunda instancia por los Gobernadores de Provincia, decididos en primera por los Alcaldes, y en modo alguno a asuntos de la naturaleza del que aquí se trata, donde la Policía sólo ha intervenido como amigable mediadora, sin que haya dictado ninguna providencia de las que puedan tener fuerza de obligatorio cumplimiento, pues para ello es necesario que siga los trámites del procedimiento señalado para el efecto por el Código Administrativo en su Título V del Libro Tercero, y que la avocación debe pedirse ante el funcionario que decida el asunto en segunda instancia y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la correspondiente Resolución, cosa que no se ha hecho en el caso actual.

RESUELVE:

Abstenerse de avocar el conocimiento de este negocio.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALPARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 26 DE 1920

(DE 13 DE MAYO)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Leovigildo Macías para Chauffeur del carro "Ford" que usaba la Dirección General del Censo.